REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

# RESOLUCIÓN DE CONCEJO
# RC-141-2021

Señores
Silvia Carmelina Guerra
Juan Carlos Caicedo Reyes
Ciudad

**REF:** Of. AJ-21-433
**FW:** 7672-21
**FECHA:** 08 de abril de 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **23 de marzo de 2021**, visto el contenido del oficio AJ-21-433 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual pone en conocimiento el pedido realizado por los cónyuges Silvia Carmelina Guerra y Juan Carlos Caicedo Reyes, quienes requieren la autorización para la compra venta de un terreno de la superficie de 2.50 m² del Cementerio Municipal La Merced, a favor de los cónyuges Jessica Paola Basantes Guerra y Milton Fernando Altamirano Vaca; y,

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

- Que el artículo 686 de la Codificación del Código Civil estipula que: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.";
- Que el artículo 687 de la Codificación del Código Civil manifiesta que: "Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él o a su nombre, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre. Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios, o sus representantes legales. En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial, a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal. La tradición hecha por o a un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o al respectivo mandante.";

- Que el artículo 688 de la Codificación del Código Civil determina que: "Para que la tradición sea válida debe ser hecha voluntariamente por el tradente o por su representante. La tradición que al principio fue inválida, por haberse hecho sin voluntad del tradente o de su representante, se valida retroactivamente por la ratificación del que tiene facultad de enajenar la cosa como dueño o como representante del dueño.";

- Que el artículo 36 de la "Ordenanza del Cementerio Municipal" señala que: "El propietario de un lote de terreno o de un mausoleo tiene derecho para venderlo libremente, pero está obligado a poner el traspaso en conocimiento del Concejo, para que éste ordene al Procurador que tome razón de lo efectuado anotándolo en el libro respectivo, sino se contraviniere y entendiéndose que solo a virtud de esta anotación quedará perfeccionado el traspaso.",

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

**RESUELVE:**

Dar por conocido el contenido del oficio AJ-21-433 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual pone en conocimiento el pedido realizado por los cónyuges Silvia Carmelina Guerra y Juan Carlos Caicedo Reyes, quienes requieren la autorización para la compra venta de un terreno de la superficie de 2.50 m² del Cementerio Municipal La Merced, a favor de los cónyuges Jessica Paola Basantes Guerra y Milton Fernando Altamirano Vaca.- Notifíquese.-

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO
SECRETARÍA

Abg. Adrián Andrade López
**Secretario del Concejo Municipal**

Adj. Expediente
c.c: Procuraduría Cementerio La Merced Catastros Financiero RC. Archivo Concejo
Archivo SCM (Of. AJ-21-433 y sol)

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-03-24